

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

**EL GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por el Decreto Ordenanzal 427 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional 2018-2022 “*Pacto por Colombia*”, *Pacto por la Equidad*” y el Decreto No. 1983 de 2019 define y establece la naturaleza y organización de la gestión catastral.

Que, los trámites catastrales dentro del proceso de conservación catastral, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución No. 070 de 2012 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “*Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral y la Resolución No. 1055 de 2012 “ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 70 del 4 de febrero de 2011” o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*”

Que, la ley No. 1683 de 2013 “*por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, modificada por la Ley No. 1882 de 2018 “*Por la cual se adicionan, modifican y dictas disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones*” y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte.

Que, el Decreto Nacional 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.3 establece como objetivos del servicio público de la gestión catastral “*garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.*”

Que, el Departamento de Cundinamarca – fue habilitado como Gestor Catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, mediante la Resolución 727 del 12 de agosto de 2020. Así mismo, mediante la Resolución 1000 del 30 de noviembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se determinó que el inicio de la prestación del servicio de gestión catastral por parte del Departamento de Cundinamarca sería a partir del 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Decreto Ordenanzal 427 de 2020 se crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, la cual para todos los efectos legales se denominará “*Agencia Catastral de Cundinamarca*”.

Que, el artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010, establece que “*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa o a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no genera costo alguno para la entidad solicitante.*”

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

Que, el inciso 2 ibídem, señala que este suministro será gratuito y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 34 del Código Disciplinario Único.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política señala que se garantiza el derecho a la información y el 74 por su parte, indica que todas las personas tienen derechos a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que, a partir de este fundamento constitucional, la Ley 1712 de 2014 adopta el marco legal que garantiza la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Que, el artículo 2 ibídem señala que *“toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”*, a saber, las excepciones relativas a la información clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la ley en mención.

Que, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, compilado por el Decreto 1081 de 2015, señala que *“los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los VALOR EN PESOS es (...) debe ser suscrito por funcionario o por empleado de nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del (mismo) decreto.”*

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, indica que *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el VALOR EN PESOS de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El VALOR EN PESOS de la reproducción no podrá ser superior al VALOR EN PESOS comercial de referencia en el mercado”*.

Que, el literal j del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 señala que son datos abiertos *“todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”*.

Que, de conformidad con la función catastral, es competencia de la Gerencia General fijar los precios de bienes y servicios que prestara la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 001 del 26 de octubre de 2020 en su Artículo 2 numeral 4; es función de la Gerencia General fijar los precios de bienes y servicios que presta la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer los precios de reproducción, publicaciones, fotocopias, copias, loteos, productos catastrales, certificaciones, productos y servicios producidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se procede a ajustar productos, servicios y sus precios unitarios de venta a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

En mérito de los expuesto,

**RESUELVE**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO:** Modificar los productos, servicios y el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2: ALCANCE:** El presente acto administrativo modifica los productos, servicios y su precio unitario determinados en la Resolución No. 001 del 13 de enero de 2021 de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

**Parágrafo:** Los servicios que no se encuentran establecidos en la presente resolución no serán sujetos de cobro alguno, como tampoco lo será la realización de trámites catastrales de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

**TITULO II**  
**PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**  
**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES**  
**SECCIÓN I**  
**CERTIFICACIÓN CATASTRAL – AREA DE PRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 3: CERTIFICADOS CATASTRALES:** El VALOR EN PESOS unitario será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
1	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (PARA LIBRETA MILITAR, ADJUDICACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, DECLARACION DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACION SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS BANCARIOS Y SIMILARES POR PREDIO)	18.000
2	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	43.000
3	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL	43.000
4	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDIGENAS	43.000
5	CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL LEY 1682 DE 2013	43.000

**Parágrafo 1:** Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

**Parágrafo 2:** Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

**SECCION II**  
**INFORMACIÓN CATASTRAL – AREA DE PRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 4: PRODUCTOS CON INFORMACION PREDIAL:** El VALOR EN PESOS unitario de los productos con información predial será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
6	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO	56.000

**Parágrafo 1:** Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

**Parágrafo 2:** Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

**ARTÍCULO 5: REGISTRO PREDIAL EN MEDIO DIGITAL O IMPRESO:** El VALOR EN PESOS unitario de los registros de la base catastral suministrados en medio magnético o impreso será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
7	VALOR EN PESOS UNITARIO DE REGISTRO 1 Y 2 POR MUNICIPIO	750
8	COPIA DE RESOLUCIÓN DE CONSERVACION	18.000

**Parágrafo 1:** Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

**Parágrafo 2:** Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

**ARTÍCULO 6: ESTADISTICAS CATASTRALES IMPRESAS O DIGITALES:** el VALOR EN PESOS unitario de las estadísticas catastrales impresas O digitales serán los siguientes:

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
9	CUADROS ESTADISTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALUO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL (POR CUADRO)	24.000
10	CUADROS ESTADISTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALUO, URBANO O RURAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (POR CUADRO)	36.000
11	CUADRO ESTADISTICOS RESUMEN GLOBAL DEL DEPARTAMENTO	46.000
12	CUADRO ESTADISTICOS RESUMEN POR DESTINACION ECONOMICA A NIVEL MUNICIPAL	42.000
13	ESTADISTICOS RESUMEN POR DESTINACION ECONOMICA A NIVEL DEPARTAMENTAL	57.000
14	ESTADISTICAS CONSOLIDADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL CON VIGENCIAS CORE A PRIMERO DE ENERO, POR DEPARTAMENTO	65.000

**Parágrafo:** En las estadísticas catastrales no se incluye la información de los Municipios de Agua de Dios, Beltrán, Bojacá, Cabrera, Cajicá, Caparrapí, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, Funza, Fusagasugá, Gachancipá, Gachetá, Girardot, Guachetá, Guasca, Guataquí, Gutiérrez, La Calera, La Vega, Macheta, Madrid, Mosquera, Nilo, Pacho, Puerto Salgar, Ricaurte, San Bernardo, San Francisco de Sales, Sesquile, Sibaté, Simijaca, Soacha, Sopo, Suesca, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Topaipí, Ubaque, Utica y Zipaquirá.

**ARTÍCULO 7: INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL URBANA EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE:** El VALOR EN PESOS unitario de la información cartográfica en formato digital Shape o Geopackage, será el siguiente:

**CAPA DE INFORMACION DE ZONAS HOMOGENEAS FISICAS Y GEOECONOMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE:** Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
15	CAPA DE ZONAS GEOECONOMICAS CIUDADES NO CAPITALES	700.000

**CAPA DE INFORMACION DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE:** Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
16	PLANO DE CONJUNTO CIUDADES NO CAPITALES	165.000

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 8: INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL RURAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE:** El VALOR EN PESOS unitario de la información cartográfica en formato digital Shape o Geopackage, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
17	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACION DE LIMITES, SECTORES, VEREDAS)	160.000
18	CAPA DE INFORMACION DE ZONAS FISICAS RURALES	260.000
19	CAPA DE INFORMACION DE ZONAS GEOECONOMICAS RURALES	350.000

**Parágrafo:** Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

**Urbano:** Escala en rangos de 1:100 a 1:1000.

**Rural:** Escala en rangos de 1:10000 a 1:100000

**ARTÍCULO 9: ARCHIVOS EN FORMATO PDF CON INFORMACION CATASTRAL URBANA:** los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
20	ADQUISICION DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	47.000
21	ADQUISICION DE MAS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA)	43.000

**ARTÍCULO 10: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE ZONAS HOMOGENEAS FISICAS Y GEOECONOMICAS URBANAS:** El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geo-económicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
22	PLANO DE ZONAS FISICAS, ESCALAS, 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	120.000

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

23	PLANO DE ZONAS FISICAS, ESCALAS, 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	240.000
24	PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	180.000
25	PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	340.000

**ARTÍCULO 11: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS DE CONJUNTO URBANO:** El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
26	PLANO DE CONJUNTO A ESCALA: 1:500 A 1:2000 (CADA PLANCHA)	43.000
27	PLANO DE CONJUNTO A ESCALA: 1:2000 A 1:5000 (CADA PLANCHA)	86.000

**ARTICULO 12: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE INFORMACION RURAL:** El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
28	PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACION DE LIMITES, SECTORES, VEREDAS)	57.000
29	CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:1000 (CADA PLANCHA)	60.000
30	CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA)	120.000
31	PLANO DE INFORMACION DE ZONAS FISICAS RURALES ( CADA PLANCHA)	128.000
32	PLANO DE INFORMACION DE ZONAS GEOECONOMICAS RURALES ( CADA PLANCHA)	182.000

**Parágrafo:** Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

**Urbano:** Escala en rangos de 1:100 a 1:1000.

**Rural:** Escala en rangos de 1:10000 a 1:100000

*“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO 13: PLOTEOS DE INFORMACION CATASTRAL URBANA:** El VALOR EN PESOS unitario por salida grafica será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
33	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (TODO EL PLANO)	60.000
34	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (TODO EL PLANO)	115.000
35	PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO UNICO FORMATO ( UNA PLANCHA)	38.000
36	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FISICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	165.000
37	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FISICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	297.000
38	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	277.000
39	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	440.000

**ARTÍCULO 14: PLOTEOS DE INFORMACION CATASTRAL RURAL:** El VALOR EN PESOS unitario por salida grafica será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
40	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACION DE VEREDAS	77.000
41	PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000	85.000
42	PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000	155.000
43	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FISICAS RURALES (CADA PLANCHA)	170.000
44	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONOMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	250.000

**ARTÍCULO 15: TABLAS DE VALOR EN PESOS:** El VALOR EN PESOS unitario de venta de las tablas de VALOR EN PESOS es por metro cuadrado, zonas geo-económicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
45	TABLA DE VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO DE LAS CONSTRUCCIONES (VER TABLA	70.000
46	TABLA DE VALOR EN PESOS DE LAS ZONAS GEOECONOMICAS URBANAS O RURALES ACTUALIZADAS ( CADA TABLA)	70.000
47	FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS FISICAS O ECONOMICAS (CADA TABLA)	63.000

**ARTÍCULO 16: FOTOCOPIAS E IMPRESIONES:** El VALOR EN PESOS unitario de las siguientes fotocopias y/o impresiones es:

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
48	FOTOCOPIAS TOMADAS DE LIBROS, RESOLUCIONES, FOLLETOS Y OTROS DOCUMENTOS	300

**ARTÍCULO 17: RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS:** El VALOR EN PESOS unitario del proceso de verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente o la que lo modifique para la rectificación de áreas y linderos serán los siguientes en función del tamaño del predio

CODIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR EN PESOS
49	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO ENTRE 0 A 50 HECTÁREAS)	350.000
50	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 50,001 A 100 HECTÁREAS)	590.000
51	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 100,001 A 500 HECTÁREAS)	830.000
52	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 500,001 Y SUPERIORES)	1.070.000

## CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 18: FORMAS DE PAGO:** Los pagos correspondientes a la venta de productos y servicios de la Agencia Catastral se harán a través de los canales electrónicos autorizados en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

**ARTÍCULO 19: IMPUESTO AL VALOR EN PESOS AGREGADO – IVA-** Los precios establecidos en la presente resolución incluyen el Impuesto al VALOR EN PESOS Agregado – IVA.

**“Por la cual se ajustan los precios unitarios de los productos y servicios de la Agencia Catastral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 20: GRATUIDAD A ENTIDADES PUBLICAS Y PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS:** Para el ejercicio de las funciones públicas, La Agencia Catastral pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así lo soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre en cumplimiento o ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociables a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 34 del Código Disciplinario Único.

**Parágrafo:** La solicitud de información deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 21: COBRO A ENTIDADES PUBLICAS Y A PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS:** La Agencia Catastral podrá cobrar los productos y servicios a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción y/o prestación por parte de la Agencia Catastral le de VALOR EN PESOS y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

**ARTÍCULO 22: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En la Actividad comercial se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Se prohíbe la venta de productos o servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a este o su apoderado, representante legal, poseedor u ocupante.

**ARTÍCULO 23: ACTUALIZACION DE COSTOS:** Los costos que aquí se establecen se reajustaran anualmente de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**ARTÍCULO 24: OTROS PRODUCTOS:** Los productos que no se encuentren definidos en el presente acto administrativo y sea requeridos por los usuarios, la Agencia Catastral de Cundinamarca realizará el respectivo estudio técnico para determinar el costo para su generación y expedición.

**ARTÍCULO 25: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se publicará la presente resolución en la página web [www.acc.gov.co](http://www.acc.gov.co).

**ARTÍCULO 26: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** la presente resolución rige a partir del 04 de marzo de 2021 y deroga la Resolución No. 001 del 13 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ**  
**GERENTE**